

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210050500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 2 de julio del año que avanza, mediante el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada.

### Fundamentos Del Recurso

El apoderado de la parte actora, solicita se evoque el auto mediante el cual fue rechazada la demanda, por cuanto contrario a lo esgrimido en el auto recurrido la demanda fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto admisorio.

No se surtió traslado por cuanto el contradictorio no ha sido integrado.

### Consideraciones

El Recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

En el auto recurrido fue rechazada la demanda, en virtud que a la fecha en que se adoptó la decisión, tal como se indica en la constancia secretarial no obraba el escrito de subsanación, el que fue anexado en forma posterior.

Conforme a la constancia secretarial aludida y revisado el escrito de subsanación se advierte en primer lugar que teniendo en cuenta que el auto inadmisorio data de 17 de junio del año en curso y el escrito de subsanación adjuntando la constancia de ejecutoria de la decisión que se ejecuta, fue remitido el 22 de junio, resulta evidente que la demanda fue subsanada conforme a lo ordenado y en forma oportuna, razón por la cual se revocara el auto de fecha, y en su lugar se proferirá el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

### Resuelve:

Primero: Revocar el auto de fecha 2 de julio de 2021 mediante el cual fue rechazada la demanda Verbal de Héctor Julio Parra Useche contra TaxExpress S.A, Mundial De Seguros S.A, Martha Gisella Sánchez y Simón Alejandro Daza Medrano.

Segundo: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Héctor Julio Parra Useche identificado con C.C. 19.083.213 con domicilio en Bogotá contra TaxExpress S.A NIT 900923238 –1, Mundial De Seguros S.A NIT 860009578 –6, Martha Gisella Sánchez C.C. 52.526.045 y Simón Alejandro Daza Medrano C.C. 1.012.424.480.

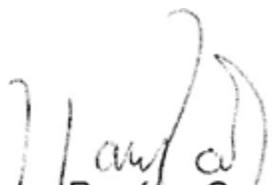
Désele a la demanda el trámite del proceso verbal.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado Andrés Giovanni Vásquez Cañón, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**3. Requerir al personal de secretaria para que en lo sucesivo anexe las peticiones allegadas vía correo electrónico de manera oportuna.**

Notifíquese,



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 120 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 23-julio-2021

Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria